

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-9622 *Orden MED/49/2016, de 26 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a su Federación.*

Los artículos 25.5 y 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establecen la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales y de ordenación del sector pesquero. Dicho traspaso de funciones y servicios, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cofradías de Pescadores, se produce con el Real Decreto 1392/1996, de 7 de junio.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 45 que las Cofradías de Pescadores son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, representativas de intereses económicos, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero. Para facilitar el ejercicio de estas y otras funciones que pudieran encomendarse a las Cofradías y su Federación, se considera oportuno otorgar ayudas destinadas a favorecer dichos fines.

Las ayudas reguladas en la presente Orden no son consideradas ayudas de estado debido al carácter que tienen las Cofradías de corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, actuando al margen de la productividad mercantil.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente orden aprobar las bases reguladoras de las ayudas a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, a las Cofradías de Pescadores y su Federación para la realización de actividades que supongan el cumplimiento de sus funciones como órganos de consulta y colaboración de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios aquellas Cofradías de Pescadores de Cantabria legalmente constituidas y su Federación que soliciten estas ayudas y las destinen a cumplir con sus obligaciones como órganos de consulta y colaboración con la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación para el desarrollo y mejora de la industria extractiva de la pesca y su comercialización y cumplan con las condiciones y obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 212

Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Serán obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, las establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular las siguientes:

a) Cumplir con las obligaciones mercantiles en materia de control y justificación de los estados contables y registro, con los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados conforme a la legislación mercantil.

b) Estar al corriente de sus obligaciones de Derecho Público, en especial las tributarias y con la Seguridad Social.

c) No estar sometido a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los electrónicos, para que puedan ser objeto de comprobación y control.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes.

f) Acreditar ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

g) Comunicar a la Dirección General de Pesca y Alimentación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

i) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que está subvencionado por el Gobierno de Cantabria.

2. Además de someterse a las actuaciones de control, seguimiento e inspección previstos por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las ayudas, tienen la obligación de someterse al control que puedan realizar en cualquier momento la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, para comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, aportando cuanta documentación le sea requerida.

Artículo 4.- Actividades subvencionables.

1. Se consideran actividades subvencionables, siempre que hayan sido ejecutadas con posterioridad al 31 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2016 inclusive, las siguientes:

a) Actividades de información y asesoramiento a sus miembros, referente a la normativa vigente en materia pesquera, y en especial sobre ayudas establecidas por la Administración Pública.

b) Cursos y actividades de formación cultural y profesional de sus miembros, y en especial de uso de nuevas tecnologías en la pesca.

c) Promover y crear servicios sociales, culturales o recreativos para sus miembros.

d) Presentar en el Servicio de Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, propuestas de interés pesquero, y en especial, aquellas que supongan la explotación racional de los recursos y mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales del trabajo.

e) Contestar las consultas que la Administración efectúe en materias pesqueras, y en especial aquellas que se realicen para elaborar disposiciones de carácter general.

f) Elaborar estadísticas de captura y venta de acuerdo con los parámetros que establezca la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Implantar un sistema de gestión medioambiental.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 212

h) Los gastos corrientes de funcionamiento para la consecución del objeto de estas entidades de Servicio Público

i) Gestionar y administrar aquellos bienes patrimoniales cedidos por las Administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.

j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de desembarco en puerto y venta en lonja de todas las capturas, y en general con la normativa en materia de pesca y comercialización hasta la primera venta, en su ámbito territorial.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 € euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberán presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Cuantía máxima.

1. Las subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.415A.481, correspondiente a "Cofradías de Pescadores. Funcionamiento y Proyectos de Colaboración", con una cuantía total máxima de 170.000 euros.

2. La cuantía de las subvenciones concedidas vendrá determinada por la puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta orden y en ningún caso podrá exceder el 80% del total del coste de la actividad subvencionada, con un máximo anual de 46.000 € por sujeto beneficiario.

3. El pago de la ayuda se realizará, una vez justificado el gasto y en la proporción justificada.

4. Las ayudas previstas en la presente Orden son compatibles con otras concedidas para el mismo fin, siempre y cuando no suponga una sobrefinanciación, por lo que el beneficiario tendrá la obligación de comunicar su concesión conforme con el modelo normalizado que establezca la oportuna convocatoria. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por ésta u otras Administraciones o entes públicos, privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 6.-Solicitudes y subsanación

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo y forma que establezca la correspondiente convocatoria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. La documentación a presentar se establecerá en dicha convocatoria.

2. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Orden. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

3. Si analizada la documentación presentada y exigida por la correspondiente convocatoria se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documenta-

CVE-2016-9622

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 212

ción preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa. Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas resulta que el solicitante no está al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica, siendo de aplicación, en estos casos, el plazo máximo de diez días para su subsanación.

Artículo 7.- Valoración de las solicitudes.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Los criterios que se tendrán en cuenta para la priorización de las solicitudes y determinación de la cuantía de la ayuda, con una valoración máxima de 10 puntos por proyecto, serán los siguientes:

a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos: Máximo 1,5 puntos.

1) Por cada propuesta de interés pesquero, y en especial, aquellas que supongan la explotación racional de los recursos y mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales del trabajo: 0,50 puntos.

2) Por la elaboración de las estadísticas anuales de capturas y ventas: 0,50 puntos.

3) Por cada curso de formación programado: 0,50 puntos.

b) Alcance del programa: Máximo 1,5 puntos.

1) Por cada actividad programada de información y asesoramiento, referente a la normativa pesquera: 0,50 puntos.

2) Por cada actividad programada de información y asesoramiento, referente a ayudas al sector pesquero: 0,50 puntos.

c) Número de participantes: Máximo 2 puntos.

1) Por cada 20 participantes en actividades sociales, culturales o recreativas: 0,25 puntos.

2) Por cada 10 participantes en cursos y actividades de formación: 1 punto.

d) Interés social: Máximo 2 puntos.

1) Programas de promoción de servicios sociales, culturales o recreativos: 1 punto.

2) Cursos y actividades de formación cultural y profesional, y en especial de uso de nuevas tecnologías en la pesca: 1 punto.

e) Interés medioambiental y de explotación sostenible: Máximo 3 puntos.

1) Implantación de sistemas de gestión medioambiental: 1 punto.

2) Programas que supongan la explotación racional de los recursos: 2 puntos.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán analizadas y valoradas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Actividades Pesqueras, y dos personas funcionarias de perfil técnico pertenecientes al Servicio de Actividades Pesqueras, actuando una de ellas como secretaria.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

CVE-2016-9622

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 212

Artículo 9.- Resolución.

1. En el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la convocatoria, el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación resolverá y notificará la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

2. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

3. Contra la resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Si la resolución no fuera expresa, el plazo para interponer recurso de alzada será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, y frente a la misma sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Plazo de ejecución y Justificación.

1. Los beneficiarios tendrán de plazo para justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas hasta el 1 de diciembre de 2016.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario, con el "visto bueno" del Presidente, respecto del gasto total efectuado en concepto de funcionamiento y el destino dado a la subvención de acuerdo con lo previsto en la concesión de la subvención.

b) Memoria de las actividades realizadas.

c) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

d) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados (originales y fotocopias) expedidas de acuerdo con el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, junto con resguardo del documento bancario que acredite el pago indicando titular, facturador y concepto debidamente identificados. Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión máxima subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión en ningún caso dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

Artículo 12.- Reintegros y régimen sancionador.

1. Serán causas de revocación y reintegro de la subvención concedida las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular:

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 212

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, y en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria.

c) El ocultamiento o falseamiento de datos que hayan servido para la concesión de la subvención o para justificar el destino de la misma.

d) Destinar la subvención a fines distintos de los que fundamentaron su concesión.

e) La negativa a someterse al control de la subvención o realizar acciones que dificulten la misma.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Directora General de Pesca y Alimentación, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá, además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 26 de octubre de 2016.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/9622

CVE-2016-9622